

el autor destaque las cuestiones abordadas en las numerosas sentencias y resoluciones analizadas, lo cual facilita en gran medida el conocimiento de su doctrina. Se concluye con una completa referencia bibliográfica sobre el artículo en cuestión, que no dudo en calificar de extraordinariamente valiosa, ya que abarca la práctica totalidad de los trabajos que han aparecido desde la promulgación del Título preliminar hasta el año en que se publica la obra que se reseña.

Igual método de trabajo ha sido seguido por Bonet Correa al exponer el texto articulado del Libro primero, *De las personas*, que tan profundamente ha sido reformado por las Leyes de 13 de mayo y 7 de julio de 1981, 13 de julio de 1982 y 24 de octubre de 1983. No cabe duda que es meritorio costrar la reciente jurisprudencia y la bibliografía existente sobre las mismas.

Estamos, en definitiva, ante una obra valiosa, fruto de un esfuerzo continuo y riguroso, en línea con los excelentes *Handkommentar* alemanes, aunque de una extensión algo menor. Los estudiantes universitarios y, en general, todos los profesionales del Derecho cuenta con un instrumento de trabajo extraordinariamente útil. Hay que felicitar por ello al autor y esperar con interés la publicación de los volúmenes restantes, con los que culminará su loable empeño.

ANTONIO CABANILLAS SÁNCHEZ

COLECCION DE TEXTOS LEGALES: «Leyes civiles forales». Sexta edición. Madrid, 1984. «Boletín Oficial del Estado». Un volumen de 812 páginas.

La presente edición vuelve a reproducir como en las anteriores, a pie de página, y no como texto fundamental, el constitucional referente a la vigencia, eficacia y aplicación de los Derechos forales (art. 14, apartado 8.º) en las Comunidades Autónomas, repitiéndolo, en cambio, tan sólo como una nota, cuando legalmente es la base normativa que los legitima y que refrenda la expuesta por el Código civil.

Por lo demás, esta nueva edición incluye ya la reforma habida por la Ley de 20 de marzo de 1984 del Parlamento de Cataluña para su Compilación de Derecho civil especial, así como las normas por las que se crean en cada Comunidad Autónoma, bien, Comisiones Superiores, como la de Galicia (Decreto de 23 de febrero 1984) o de juristas, como en Aragón (Real Decreto 1006/1984, de 22 de mayo) para el desarrollo de su Derecho especial, e, incluso, mediante una Ley foral, como en los casos de Navarra (Ley Orgánica 13 (1982, de 10 de agosto) y el País Vasco (Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre).

Son de gran utilidad el conjunto de notas que se añaden a pie de página, así como los anuarios y los índices analíticos que se incluyen al principio y al final, respectivamente, de cada Compilación especial, por lo que el lector encuentra facilitado su manejo y el recuerdo de las materias concretas que desea consultar.

JOSÉ BONET CORREA